

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del Señor Juez, informando que el apoderado de la demandante indica que aporta constancia del pago efectuado a la entidad SIMA. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**  
**Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

<b>AUTO:</b>	1713
<b>RADICADO:</b>	76001 31 10 014 2018 00482 00
<b>PROCESO:</b>	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA LIMENTARIA
<b>DEMANDANTE :</b>	PAULA ANDREA VELASQUEZ EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS JUAN ANDRES Y JUAN MARTIN TORRES VELASQUEZ.
<b>DEMANDADO:</b>	ALVARO ANDRES TORRES OJEDA
<b>DECISIÓN:</b>	REQUIERE A SIMA Y EXHORTA A LAS PARTES

1. Revisado el plenario se observa que el apoderado de la parte actora solicita oficiar al Médico Psiquiatra GERMAN EDUARDO RUEDA JAIMES quien realizó valoraciones a los menores JA y JMTV, así como a las partes, con el objeto de que aporte el resultado de la valoración efectuada al demandado ALVARO ANDRES TORRES OJEDA. Así mismo, el abogado informa que aporta al plenario la constancia del pago efectuado a SIMA para la valoración que se encuentra pendiente, no obstante, revisados los memoriales presentados los días 19 y 21 de julio no se observa dentro de los cinco anexos allegados la constancia correspondiente.

*pam*

---

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541.  
Celular: 3166612611. Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respecto de oficiar al especialista en psiquiatría, resulta improcedente teniendo en cuenta que las pruebas solicitadas por las partes como las de oficio fueron decretadas en providencia del 16 de septiembre de 2020, no siendo este el estadio procesal para solicitar el decreto de nuevas pruebas.

Respecto del comprobante de pago para la prueba psicológica, pese a que no fue aportada al plenario, se le indica al abogado que debe arrimarla a la entidad y realizar la gestión correspondiente ante SIMA.

2. El demandado ALVARO ANDRES TORRES OJEDA el día 9 de agosto solicita información para realizar el pago correspondiente de la prueba psicológica decretada, posteriormente, el día 10 del mismo mes y año pone en conocimiento la transferencia realizada de lo que aporta constancia.

Por tanto, se le indica que todos los datos fueron puestos en conocimiento en providencia del 2 de julio del año en curso, así mismo, se le pone de presente que dicha constancia debe remitirla a la entidad y realizar la gestión directamente con SIMA para el agendamiento de la cita respectiva.

3. Finalmente se observa que la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA no ha dado respuesta al oficio librado desde el 18 de mayo referente a que informen con precisión cuánto devenga el demandado ALVARO ANDRES TORRES OJEDA por los servicios que presta en la entidad, por lo que se dispondrá requerir a dicha entidad para que de respuesta a la comunicación librada.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

### **RESUELVE.**

**PRIMERO:** NO ACCEDER a oficiar al Médico Psiquiatra GERMAN EDUARDO RUEDA JAIMES, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** INSTAR a las partes para que realicen las gestiones de la prueba decretada directamente ante la ASOCIACIÓN PARA LA SALUD MENTAL INFANTIL Y DEL ADOLESCENTE, con el objeto de agendar la cita respectiva.

*pam*

---

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541.  
Celular: 3166612611. Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**TERCERO:** REQUERIR a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para que por medio del Coordinador del Grupo Vida Laboral informe con precisión cuánto devenga el demandado ALVARO ANDRES TORRES OJEDA por los servicios que presta en la entidad. Librar el oficio correspondiente a través de la secretaria del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Luis Alberto Acosta Delgado**  
**Juez**  
**Familia 014 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Valle Del Cauca - Cali**

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 129  
del 11 de agosto de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a10730db5c2f85d4885ea05915811832e5bbc203a57f4527fe60dcd794f3bc1**

Documento generado en 11/08/2021 11:14:53 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*pam*